

Análisis de la aplicabilidad de las medidas de seguridad de reclusión en el proceso penal paraguayo.

RUTH MARIA ANTONELLA BÁEZ PAIVA
MARIO RAMÓN AYALA ROMERO
Universidad Nacional de Asunción

SERGIO DAVID GONZÁLEZ AYALA
ADÁN RAMÓN AYALA SÁNCHEZ
Universidad Columbia del Paraguay

Resumen:

La presente investigación se centra en la problemática de la aplicación de las Medidas de Seguridad de Reclusión en el Proceso Penal Paraguayo, destacando la necesidad de ajustes normativos y procedimentales para optimizar su implementación garantizando el respeto a los derechos fundamentales del condenado. El objetivo general es proponer cambios que permitan una aplicación más justa y efectiva de estas medidas, alineándose con las normativas internacionales de derechos humanos. La metodología empleada es cualitativa, con un diseño exploratorio-descriptivo, que incluye un análisis doctrinal y jurisprudencial de las normativas nacionales e internacionales, así como entrevistas semiestructuradas a jueces, fiscales y defensores públicos en la circunscripción judicial de Asunción. El trabajo se realizó entre los meses de marzo 2023 y mayo 2024. Los resultados de la investigación revelan varias deficiencias en la normativa y su aplicación. Primero, se destaca la falta de precisión y claridad en las leyes vigentes, lo que lleva a una aplicación que puede ser considerada arbitraria por parte de los tribunales de sentencia, vulnerando derechos fundamentales como el debido proceso y una defensa adecuada. La investigación aporta un análisis crítico y detallado de las medidas de seguridad de reclusión en el proceso penal paraguayo, proponiendo cambios significativos que buscan equilibrar la seguridad pública con los derechos fundamentales del condenado, contribuyendo así a un sistema de justicia más justo y efectivo.

Palabras Clave: *Medidas de Seguridad, Reclusión, Derechos Fundamentales*

Abstract:

This research focuses on the issue of the application of Security Measures of Reclusion in the Paraguayan Criminal Process, highlighting the need for regulatory and procedural adjustments to optimize its implementation while ensuring the respect of the fundamental rights of the convicted. The general objective is to propose changes that allow for a fairer and more effective application of these measures, aligning with international human rights standards. The methodology employed is qualitative, with an exploratory-descriptive design, which includes a doctrinal and jurisprudential analysis of national and international regulations, as well as semi-structured interviews with judges, prosecutors, and public defenders in the judicial district of Asunción. The work was carried out between March 2023 and May 2024. The research results reveal several deficiencies in the regulation and its application. Firstly, the lack of precision and clarity in the current laws is highlighted, leading to an application that can be considered arbitrary by the sentencing courts, thus violating fundamental rights such as due process and adequate defense. The research provides a critical and detailed analysis of the security measures of reclusion in the Paraguayan criminal process, proposing significant changes that seek to balance public security with the fundamental rights of the convicted, thus contributing to a fairer and more effective justice system.

Keywords: *Security Measures, Reclusion, Fundamental Rights*

Introducción

La aplicación de las Medidas de Seguridad de Reclusión en el Proceso Penal Paraguayo ha sido objeto de creciente cuestionamiento por parte de la ciudadanía y los operadores de justicia, debido a la percepción de que estas medidas, a menudo, no respetan los derechos fundamentales del condenado, tales como el debido proceso y la proporcionalidad. La falta de precisión y claridad en las leyes vigentes resulta en decisiones basadas en percepciones subjetivas de peligrosidad, más que en evaluaciones objetivas, lo que puede prolongar indebidamente la privación de libertad sin una evaluación continua de la peligrosidad del condenado.

La investigación busca identificar y analizar estos problemas, proponiendo soluciones que alineen las prácticas judiciales con los estándares internacionales de derechos humanos, mejorando así la justicia penal en Paraguay. El objetivo general es proponer ajustes normativos y procedimentales que optimicen la aplicación de las Medidas de Seguridad de Reclusión, garantizando el respeto a los derechos fundamentales del condenado. Esta problemática es particularmente relevante en un contexto en el que la sociedad paraguaya demanda una mayor transparencia y justicia en el sistema penal.

La importancia de esta investigación radica en la necesidad de alinear las prácticas judiciales con los estándares internacionales de derechos humanos. La Constitución Nacional de Paraguay y diversas normativas internacionales establecen principios que deben ser respetados en todo proceso penal, incluyendo el principio de legalidad, proporcionalidad y resocialización del condenado. Estos principios son esenciales para garantizar un equilibrio entre la seguridad pública y los derechos individuales, evitando la arbitrariedad y asegurando una justicia más equitativa.

Desde una perspectiva teórica, esta investigación integra los principios del derecho penal y procesal penal con los derechos humanos, basándose en teorías de prevención general y especial, así como en la doctrina de la proporcionalidad y el debido proceso. La perspectiva teórica adoptada permite un análisis crítico de la normativa vigente y su aplicación, evaluando su conformidad con los principios fundamentales del derecho penal moderno. La investigación se fundamenta en un enfoque cualitativo, permitiendo un análisis profundo de la normativa y las prácticas judiciales. El diseño es exploratorio-descriptivo, adecuado para investigar fenómenos poco estudiados y describir sus características y contextos.

El alcance de la investigación incluye un análisis doctrinal y jurisprudencial de las normativas nacionales e internacionales, así como entrevistas a jueces, fiscales y defensores públicos en la circunscripción judicial de Asunción. La investigación se realizó entre los meses de marzo de 2023 y mayo de 2024, abarcando un período significativo que permite obtener una visión integral del problema y sus posibles soluciones. La recolección de datos se basó en técnicas cualitativas, incluyendo entrevistas semiestructuradas y análisis de documentos, lo que permite obtener una comprensión detallada de las prácticas y percepciones de los operadores de justicia y expertos en la materia.

La problemática de la aplicación de las Medidas de Seguridad de Reclusión en el Proceso Penal Paraguayo es tanto una cuestión legal como de derechos humanos. La normativa actual no proporciona directrices claras sobre cuándo y cómo deben aplicarse estas medidas, dejando a los jueces con una considerable discrecionalidad. Esto ha llevado a inconsistencias en la aplicación de las medidas y a decisiones que no siempre se alinean con los principios de proporcionalidad y legalidad. Además, muchos operadores judiciales según los resultados del relevamiento de datos de fuente primaria, indican que los mismos carecen de una comprensión adecuada de las medidas de seguridad de reclusión y de sus implicancias legales y sociales, debido a la falta de capacitación específica. La insuficiencia de recursos materiales y humanos en el sistema judicial y penitenciario también afecta negativamente su efectividad y la protección de los derechos del condenado. Sin un apoyo adecuado, las medidas de seguridad de reclusión pueden convertirse en una forma de castigo adicional en lugar de una herramienta para la rehabilitación y reintegración social.

Con la vigencia del Código penal de 1997, se ha incorporado en el proceso penal un sistema de sanciones de “doble vía”. Dicha “vía” de penas caracterizada por un lado la adaptación cautelosa de la pena privativa de libertad, en respuesta al hecho punible realizado y la segunda “vía” de medidas de

mejoramiento y seguridad responde a las necesidades de la prevención especial en respuesta a la peligrosidad criminal presente o futuro, en busca de prevenir que al autor vuelva a realizar otros hechos punibles iguales o similares.

La problemática principal abordada en la presente investigación es sobre la práctica frecuente que se visibiliza en un proceso penal sobre la aplicación de la medida de seguridad de reclusión, sin juicio ni acusación previa al perfil de peligrosidad criminal del condenado, como si bastara únicamente el reproche en virtud al hecho punible cometido y como consecuencia de la falta de juicio y acusación previa a presupuestos que citan el artículo 75° CP, inciso 1°, numeral 1, 2, 3, y el inciso 3°, para motivar si existe o no “peligrosidad criminal presente o prognosis delictiva”, con el solo hecho que el Ministerio Público en su requerimiento conclusivo en primera instancia acusa por el hecho punible, pero no así por la peligrosidad criminal que justifique imponer la medida de seguridad de reclusión como sanción penal, dejando al libre arbitrio del tribunal sentenciante la imposición de dicha medida la cual vulnera el principio de inocencia y viola el debido proceso.

Al momento presentar su requerimiento conclusivo el Ministerio Público, acusa por el hecho punible, pero no acusa por peligrosidad criminal, de igual modo, el auto de apertura a juicio no menciona el perfil de peligrosidad criminal en el justiciable, para merecer una medida de seguridad de reclusión, como sanción penal, provoca indefensión, lo que impide al acusado preparar adecuadamente su defensa al no quedarse comprendida en la acusación su calificación, siendo que la norma penal dispone, no habrá medida de seguridad de reclusión, sin comprobarse la peligrosidad, que guarda relación con los principios de reprochabilidad y proporcionalidad regulada en el Código penal, artículo 2, inciso 3°, numeral 1, 2 y 3.

Por último, el código de procedimientos expresa que la relación de penas y medidas, que “...la medida de reclusión se ejecutara después de la pena...”. Esta disposición limita el cambio de paradigma introducido por la Constitución de 1992 en cuanto al propósito de las penas, que se centra en la prevención general positiva y especial positiva, buscando la reintegración del condenado y la protección social, y prohíbe la introducción de elementos retribucionistas en las penas. Esto obstaculiza el cumplimiento de los objetivos constitucionales de las sanciones penales al no permitir el inicio del tratamiento de condenados por peligrosidad criminal, lo que constituye una contradicción con el nuevo régimen de ejecución de sanciones penales desde la entrada en vigor de la Ley Nro. 5162/14 puesto que vulnera los derechos fundamentales de los condenados y viola la igualdad de trato en la ejecución de las penas.

Evolución Histórica de las corrientes filosóficas de Penas y Medidas en el proceso penal.

La filosofía o la ideología de las teorías de la pena vendría ser el conjunto de ideas que busca legitimar una determinada limitación de la libertad mediante ejercicio del *ius puniendi* dentro de un Estado de Derecho. Estas ideas parten de una concepción de la criminalidad dentro de un determinado orden social, así como de una noción de respuesta a través de la privación de derechos del autor del delito, ya sea mediante la aplicación de penas u otras medidas del derecho penal, estas acciones permiten al Estado restringir la libertad de los ciudadanos con el fin de garantizar los derechos de todos y cada uno de ellos.

Es así que en el marco constitucional del Estado de Derecho democrático, las teorías de la pena expresan la función del derecho penal en una sociedad basada en la libertad, la igualdad y la dignidad de la persona. Por lo que en este sentido es innegable que las teorías también representan una expresión de ideología Bacigalupo, (2010).

Entre los antecedentes teóricos de las medidas surge principalmente en Alemania en los comienzos del Siglo XIX y en Italia a finales del Siglo XIX, coincidiendo con la transformación al Estado de Derecho. Así también, en esta época se destaca la crítica realizada por la *Scuola Positiva* al replantear una nueva orientación sobre las medidas de seguridad, con relación a la postura de la Escuela Clásica, que presentaba una falta lógica al admitir dentro del Derecho Penal al utilizar como fundamento el *quia peccatum est*, para el internamiento de enajenados autores de ciertas acciones considerados como delitos, y al aplicar la privación de libertad por un tiempo indeterminado a ciertos delincuentes. (Verdú, 1969) .

Por otra parte, según (Jescheck H.-H. &, 1993), las medidas de seguridad es el resultado de postulados del derecho, penal moderno, sus teorías más certeras y que surgen principalmente en Alemania

a comienzos del siglo XIX, a mediados o finales del siglo XIX, promovido por la Escuela Positivista como alternativa a la pena, coincidiendo con la transformación del Estado policía en el Estado de Derecho, cuya evolución sobrevino al entrar en vigencia el Estado social de derecho.

Kant, citado por (Cordini, 2014), refiere sobre la teoría kantiana de la pena, sosteniendo que la pena es retribución a la culpabilidad del sujeto, como único fundamento, señalando que si el Estado se disuelve tiene que preocuparse de que tal culpabilidad quede retribuida, puesto que de otra manera la sociedad se haría partícipe de ella -encubridor- y recaería tal culpabilidad también sobre este.

Otra teoría que señala (Cordini, 2014), es la relativa o de la prevención que se preocuparon no del fundamento de la pena, más bien, su mirada fue dirigida en la noción para qué sirve la pena. Esta teoría se pena para que no acontezca ningún ilícito "Punitur, ut ne peccetur, a una influencia positiva en el autor o de otros miembros de la sociedad "Prävention".

En este sentido la teoría de la prevención general representa, prevención frente a la colectividad como lo explica (Jescheck H.-H. &, 1993), señalando que el sentido de la pena son la retribución y la prevención; es por esta razón que la pena ni persigue el fin de retribuir la reprochabilidad del sujeto, ni evita que el condenado vuelva a cometer nuevos actos delictivos en el futuro. Entonces esta corriente procura motivar a los ciudadanos a un comportamiento conforme a derecho.

Las medidas y penas como sanciones penales.

La doctrina mayoritaria entiende que la pena solo podrá legitimarse si su ejecución es compatible con los estándares de un Estado de derecho. En este sentido la sanción penal se deriva de los fines que se persigue en un Estado de derecho. Dicha legitimación debe abarcar tanto a la pena como a la medida de seguridad, y tener en cuenta que tanto la pena como la medida de seguridad se imponen a quien infringe una norma de conducta y, por tanto, a quien tiene capacidad para infringirla. (MEINI, 2013).

Por otra parte (Brreiro , 1996), hace referencia sobre las teorías absolutas, señalando que no rechazan la posibilidad de que la pena esté en condiciones de alcanzar algún fin reparador, resocializador o de neutralización de delincuentes, pero ello no interesa en su legitimación. Además, añade que las ideas filosóficas que subyacen a teorías conciben al hombre como sujeto capaz de autodeterminarse a sí mismo, y al Estado como custodio y guardián de la justicia terrestre y de la moral, cuya tarea se limita a la protección de la libertad individual; explicando a la vez que las teorías que las teorías absolutas de la pena han sido defendidas no solo con argumentos jurídicos, sino también desde postulados religiosos y éticos y que con el transcurso del tiempo la evolución histórica de las teorías de la pena, las teorías absolutas han sido edificadas sobre la base de la expiación o de la retribución.

Cabe señalar que las finalidades de la pena, opera en doble sentido por un lado actual individualmente sobre el propio delincuente puesto que el dolor infligido por el castigo ha de servir como escarmiento apartando a que ha cometido un hecho punible de volver a cometer nuevos delitos, por otra parte, el temor a la pena sirve también como medio intimidatorio a aquellos individuos en general que se inclinan a cometer algún hecho punible, precisamente ante la pena que podría llegar a recibir por su actuar. (Farfán Ramírez F. , 2021).

La introducción de la doble vía en el derecho penal paraguayo.

Tras la caída del régimen dictatorial en 1989 y con el objetivo de adecuar el marco jurídico vigente a un sistema democrático que garantice el respeto a la dignidad humana y a los derechos fundamentales del hombre, en 1992 se promulga una nueva Constitución Nacional; con esta promulgación de una nueva Constitución hizo imperativa la necesidad de una reforma integral del orden jurídico penal existente, ya que este no se ajustaba a los principios establecidos en la nueva Constitución. Así, en el año 1997 se aprueba un nuevo Código Penal que, con una reforma parcial en el año 2008, sigue vigente hasta la actualidad. (Cañete Prett, 2016).

Como mecanismo de control con que cuenta el Estado para la protección de los bienes jurídicos el más importante es el derecho penal, puesto que en ella se establecen coactividad, coercibilidad y las sanciones, que son las características propias del derecho penal. (Benitez Riera , s,f).

Es importante resalta que la ley suprema de la propia (Constitución Nacional, 1992), en el art. 20, habla del objeto de las penas; específicamente con relación a las penas privativas de libertad; que las mismas tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad. Además de lo previsto en los artículos 2, y 75 Código Penal. De la misma forma el art. 3 de la (Ley N° 3440, 2008), en consonancia con la Constitución Nacional, establece que los objetos de las sanciones penales son la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad, entendiéndose que en este aspecto el Código Penal es más amplio al referirse a las sanciones en general y no solo a la pena privativa de libertad, es así que nuestro derecho penal establece el sistema de la doble vía, donde las sanciones pueden consistir en penas y medidas; esto supone una respuesta al hecho punible ya realizado, fundamentadas y limitadas por el principio de culpabilidad y/o reproche penal.

Conforme a la (Manual de Auditoria Forense , s,f) refiere que “...El Código Penal adopta un sistema denominado de doble vía en cuanto a las consecuencias: penas, por un lado y medidas, por el otro. Para aplicar una medida, constituyen los primeros presupuestos que la conducta sea típica y antijurídica...”

En conclusión; en el Derecho penal paraguayo, la segunda “vía”, conocida como medidas, éstas se fundamentan en el concepto de prevención: una prevención general dirigida a la sociedad y una prevención especial enfocada en el condenado. Asimismo, la doble vía de sanciones penales se alinea con los principios de mínima intervención y humanidad de las sanciones penales, con el fin de mejorar el propósito integral de la sanción penal. (Biedma Barrios, 2021).

El objeto de las penas en el proceso penal paraguayo.

La (Constitución Nacional , 1992), establece como objeto de la pena la readaptación del condenado y la protección de la sociedad “...Las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación del condenado y la protección de la sociedad...”art. 20

Este mismo objeto se encuentra contemplado en el Principio de Prevención previsto en el (Código Penal , 1997), vigente “...Las sanciones penales tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad...”art. 3.

Cabe destacar que el art. 3 del Código Penal hace referencia al principio de prevención; y en este sentido debemos traer a colación lo señalado por (Fontan Balestra, 1998), que lo fundamental de la pena es la readaptación social del condenado y que se torna inútil mantener encarcelado el condenado encarcelado cuando el propósito de la pena ya se ha conseguido.

Garantías Constitucionales de las Sanciones Penales en la Legislación Paraguaya.

Es preponderante señalar como antecedente que (Roxin C. , 1931), se ha destacado en marcar significativamente la relación existente entre Constitución y proceso penal, señalando al proceso penal como el Sismógrafo de la Constitución del Estado. En este contexto, nuestro proceso penal se fundamenta principalmente en los principios, derechos y garantías establecidos en la ley suprema, así como en los pactos y convenios internacionales suscritos y ratificados, conforme al Artículo 137 de la (Constitución Nacional , 1992).

En este orden de ideas, (Köhn Gallardo, 2017), refiere que el programa político, institucional y jurídico compuesto por normas de carácter nacional e internacional funciona de manera articular; es decir por un lado, la Constitución define los criterios básicos para contener el poder punitivo del Estado en su relación con los individuos; por el otro, los Pactos y Convenios Internacionales ratifican y complementan las normas constitucionales, reafirmando o ampliándolas, en favor del imputado y/o condenado, sin olvidar a las víctimas u ofendidos por el hecho punible

La readaptación de los condenados como fin de las sanciones penales.

Consideramos que, por mandato constitucional, corresponde al Estado el deber de garantizar el respeto de la dignidad y la integridad física de todas las personas, incluidas aquellas personas condenadas. De ello deriva la obligación de promover la reinserción social de estas últimas, para lo cual deben elaborarse políticas públicas orientadas a la consecución de dicho objetivo. Entre estas políticas deben

incluirse las educacionales y laborales, implementadas a través de programas de rehabilitación y formación. (Aquadre, 2011).

Considerando la Constitución, el Código Procesal Penal y la Ley del Régimen Penitenciario, en los establecimientos penitenciarios deben establecerse pautas relacionadas con el tratamiento rehabilitador, el cual debe proporcionarse al condenado desde su ingreso al centro penitenciario. Este tratamiento debe ser integral, permitiendo un régimen de progresividad, de modo que, al obtener una medida sustitutiva a la prisión o la libertad condicional, el individuo pueda reincorporarse a la sociedad; además durante el proceso debe estar acompañado por un estricto sistema de apoyo, control y rehabilitación de la conducta delictiva, así como a través de programas socio-laborales para su adecuada readaptación familiar y social. (Corte Suprema de Justicia, s,f)

Características Institucionales

En este apartado se describen las principales características institucionales vinculadas al tema abordado, a los efectos de poder identificar las funciones de cada una de ellas dentro del proceso penal como se expone a continuación;

Corte Suprema de Justicia

La (Constitución Nacional, 1992), reconoce a la Corte Suprema de Justicia como el más alto Tribunal de la República, a su vez otorgando al Poder Judicial el custodio de esta Constitución. Quien la deberá interpretar, cumplir y hacerla cumplir. Además, le confiere la potestad de administración de justicia, la cual está a cargo del Poder Judicial, ejercido por la Corte Suprema de Justicia, por los tribunales y por los juzgados que establezcan esta Constitución y la ley, conforme a su Art. 247

De la misma forma la (Ley Nro. 879, 1981), Código de Organización Judicial instituye en su art. 1º que el Poder Judicial ejerce la función jurisdiccional en los términos y garantías establecidos en el Capítulo IX de la Constitución Nacional y que esta función será ejercido por "...la Corte Suprema de Justicia; el Tribunal de Cuentas; los Tribunales de Apelación; los Juzgados de Primera Instancia; la Justicia de Paz Letrada; los Juzgado de Instrucción en lo Penal; y los Jueces Árbitros y Arbitradores..."art.2.

Tribunal de Sentencia

El tribunal de sentencia es el órgano jurisdiccional responsable de la sustanciación y resolución de los procesos judiciales que han seguido su curso regular hasta la etapa del juicio oral y público, tras una acusación formulada por el Ministerio Público o una querrela particular en los casos de delitos de acción penal privada. Dentro de esta estructura judicial, se desarrolla la función jurisdiccional de dictar una sentencia condenatoria o absolutoria, debidamente fundamentada de acuerdo con los hechos y las normas vigentes. (Pérez Zarate, 2021).

Por consiguiente, el (Ley N° 1286, 1998), Código Procesal Penal en su art. 125 estipula que la motivación de las sentencias debe contener una clara y precisa fundamentación de la decisión y de igual forma el art. 398 en el núm. 2, del mismo cuerpo legal expresa que el voto de los jueces que integra el tribunal debe ser expuesta sobre cada una de las cuestiones planteadas en la deliberación, con exposición de los motivos de hecho y derecho en que los fundan, esto por su parte, consiste en la fundamentación de la sentencia plasmada en la resolución judicial, acto procesal que representa y da vida esencialmente al poder jurisdiccional.

Juzgado de ejecución Penal

La última fase del proceso penal comienza cuando la sentencia condenatoria esté firme y deba comenzar a cumplirse la pena impuesta, a esta fase del proceso penal se le denomina "Ejecución de la Pena", y es el juez de ejecución penal que tiene la responsabilidad y el objetivo de velar para que se cumplan la pena impuesta en juicios y a su vez los fines y los objetivos de las sanciones que es que la persona pueda reintegrarse a la sociedad, respetando la dignidad de las personas. Se entiende que la persona que comete un delito realiza un daño a la víctima y a la sociedad en general. Sin embargo, el daño se agrava considerablemente si el juez, quien tiene la obligación de salvaguardar los derechos, los vulnera.

No se trata de favorecer ni de perjudicar a nadie de manera arbitraria, sino de garantizar que el cumplimiento de las sentencias y la observancia de los derechos fundamentales, así como del ordenamiento penal en general, sean asegurados por los jueces de ejecución de la pena de manera racional y proporcional, conforme a los fines y al poder que le ha sido conferido a estas personas por las leyes y la Constitución. (Poder Judicial , s,f).

Ministerio de la Defensa Publica

El Ministerio de la Defensa Pública es una institución judicial creada para brindar defensa a personas con recursos económicos limitados, ausentes, incapaces, así como a niños y adolescentes infractores en las jurisdicciones civil, laboral, de niñez y adolescencia, contencioso-administrativa y penal, teniendo como misión principal asesorar, asistir, representar y defender de manera gratuita a las personas físicas que no disponen de recursos suficientes para acceder a la justicia, garantizando así la tutela judicial efectiva de sus derechos en condiciones de igualdad. (Ministerio de la Defensa Pública , s,f).

La (Ley N°4423, 2011), indica que la principal misión de la defensa publica es :

...resguardar adecuadamente el debido proceso judicial. Tiene a su cargo la defensa de los intereses de los usuarios de los servicios de la Defensa Pública y vigila la efectiva protección de los derechos humanos dentro del ámbito de su específica competencia, en la forma y condiciones que estipulan la Constitución Nacional, los Tratados y Convenios Internacionales, esta y las demás leyes aplicables, las Acordadas y el Reglamento Interno...art. 1

En el ámbito del fuero penal, los defensores públicos asumen la representación y defensa de los imputados, acusados y condenados en los procesos penales, tanto de adolescentes como de adultos. En cada caso, actuarán conforme a las disposiciones de esta ley, así como a las leyes sustantivas y procesales aplicables. (Ley N°4423, 2011).

Establecimientos Penitenciarios

Conforme a lo dispuesto tanto en la Constitución Nacional como en el Código Penal Paraguayo, se podría concebir los establecimientos penitenciarios son lugares donde, tras apartar de la sociedad a quienes infringen la ley, se inicia el proceso de reeducación y rehabilitación del condenado, apuntando a la readaptación social del individuo cuando éste recupere su libertad. (Saucedo Mendoza, 2020).

Acorde a la Estructura Orgánica y Funciones de cada dependencia la Dirección General de Establecimientos Penitenciarios dependiente del (Ministerio de Justicia , s,f), y actualmente dicha dirección cuenta veinte instituciones penitenciarias operativas en todo el país.

del año 2024.

<i>Establecimientos Penitenciarios</i>	<i>Capacidad Poblacional</i>	<i>Hombres</i>		<i>Mujeres</i>		<i>Total</i>	<i>Diferencias de Disponibilidad</i>
		<i>Proc.</i>	<i>Cond.</i>	<i>Proc.</i>	<i>Cond.</i>		
Penitenciaría Nacional de Tacumbu	1,530	1,018	856	0	0	1,874	-344
Unidad Penitenciaria Industrial Esperanza	288	0	236	0	0	236	52

Granja Penitenciaria Ko'e Pyahu	13	0	23	0	0	23	-13
Penitenciaría Padre Juan Antonio de la Vega	720	910	793	0	0	1703	-983
Antigua Penitenciaría Regional Emboscada	408	1211	354	0	0	1575	-1167
Granja Penit. Ita Pora de Emboscada	48	0	24	0	0	24	24
Penitenciaría Regional de Encarnación	939	1232	415	37	16	1700	-761
Penitenciaría Regional de Misiones	920	1183	295	30	16	1524	-604
Penitenciaría Regional de Ciudad Del Este	700	1057	543	0	0	1600	-900
Penitenciaría Regional de Pedro Juan Caballero	920	1049	239	38	20	1346	-426
Penitenciaría Regional de Villarrica	290	409	187	20	9	625	-335
Penitenciaría Regional Cnel. Oviedo	960	1414	515	0	0	1929	-969
Penitenciaría Regional de Concepción	889	905	680	54	10	1649	-760
Penitenciaría Regional San Pedro	696	1308	233	17	4	1562	-866
Centro Penitenciario de Mingá Guazú	1237	0	39	0	0	39	1198
Centro Penitenciario de Reinserción Social	1237	7	16	0	0	23	1214

Martin Mendoza							
Centro Penitenciario para Mujeres Juana María De Lara	102	0	0	49	29	78	24
Penitenciaría Nacional-Casa del Buen Pastor	470	0	0	324	229	553	-83
Centro Penitenciario De Mujeres Serafina Dávalos	62	0	0	51	25	76	-14
Hogar Nueva Oportunidad	20	0	0	0	19	19	1
Totales	12449	11713	5448	620	377	18158	-5709

Fuente. Elaboración propia del autor a partir de los datos extraídos de la página del Ministerio de Justicia Paraguay.

La (Ley Nro. 210 , 1970), es la normativa que regula el Régimen Penitenciario, dicha normativa refiere que el régimen penitenciario tiene por objeto "... mantener privadas de su libertad a las personas, en los casos prescriptos por las Leyes, mientras se averigua y establece su supuesta participación en algún delito y, a las condenadas a penas privativas de libertad..." art.1

Así, también la (Ley Nro. 210 , 1970), en su art. 2 menciona que la ejecución de las medidas y penas restrictivas de la libertad, tenderá en cuanto su duración lo permita, en promoverla readaptación social del interno, para poder lograr el objetivo de la ejecución el tratamiento a ser aplicado será integral, por lo que tendrá carácter pedagógico, espiritual, terapéutica, asistencial y disciplinario, conforme al art. 3.

Medida de seguridad de reclusión en el Derecho Comparado

Medida de seguridad de Reclusión en el Sistema Penal Peruano.

Las disposiciones relativas a las medidas de seguridad contenidas en el Código Penal Peruano encuentran su origen en tres fuentes legislativas extranjeras. La regulación de la función de dichas medidas, conforme al artículo IX, se basa en el Código Penal colombiano de 1980 (artículo 12). Las normas concernientes a las clases de medidas siguen el modelo del Código Penal brasileño de 1984 (artículos 96 a 98). Finalmente, las disposiciones sobre la aplicación de las medidas provienen del Anteproyecto de Código Penal español de 1983, artículos 87 al 89. Cerna Salazar, (2023)

El (Código Penal Peruano, 1991), en su art. 71 contempla únicamente dos tipos de medidas de seguridad: la internación y el tratamiento ambulatorio y que para su aplicación en el art. 72 del mismo cuerpo legal condiciona a que los requisitos para la aplicación de dicha medida hará en concurrencia con las circunstancias cuando el agente haya realizado un hecho previsto como delito; y que del hecho y de la personalidad del agente pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele una elevada probabilidad de comisión de nuevos delitos. Este último se refiere al pronóstico de peligrosidad es decir que del hecho y de la personalidad del agente pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele una elevada probabilidad de comisión de nuevos delitos (Prado Saldarriaga, 1966).

Artículo 1: Modificación del Artículo 75 del Código Penal

El Artículo 75 del Código Penal, Ley N.º 1160/97, queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 75.- Reclusión en un establecimiento de seguridad

1º Conjuntamente con la condena a una pena privativa de libertad no menor de dos años, se ordenará la posterior reclusión del condenado en un establecimiento de seguridad cuando el mismo:

- *Haya sido condenado con anterioridad dos veces por un hecho punible doloso;*
- *Haya cumplido por lo menos dos años de estas condenas; y*
- *Atendiendo a su personalidad y a las circunstancias del hecho, manifieste una tendencia a realizar hechos punibles de importancia, que conlleven para la víctima graves daños psíquicos, físicos o económicos.*

2º La medida no excederá de diez años, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 38 del C.P.

3º Junto con una condena por un crimen que conlleve peligro para la vida, se ordenará la reclusión, independientemente de los presupuestos señalados en el inciso 1º, cuando sea de esperar que el condenado realice otros crímenes iguales o similares.

CAPÍTULO II: IMPLEMENTACIÓN Y CONTROL

Artículo 2: Unidades Especializadas

Se crearán unidades especializadas dentro de los tribunales de sentencia y juzgados de ejecución penal para el análisis y control de las Medidas de Seguridad de Reclusión.

Estas unidades serán responsables de asegurar que las medidas se apliquen conforme a los criterios y protocolos establecidos.

Artículo 3: Capacitación Continua

Se implementarán programas de capacitación continua para jueces, fiscales y defensores públicos, enfocados en los derechos humanos y la correcta aplicación de las Medidas de Seguridad de Reclusión.

La capacitación incluirá formación sobre el manual de procedimientos y el uso de herramientas estandarizadas para la evaluación de la peligrosidad.

Artículo 4: Registro y Documentación

Todas las decisiones relacionadas con la imposición de Medidas de Seguridad de Reclusión deberán ser documentadas exhaustivamente, justificando cada decisión con base en los criterios objetivos definidos.

Se establecerá un sistema de registro centralizado para el seguimiento y revisión de estas decisiones.

Artículo 5: Supervisión y Auditorías

Se crearán comités de supervisión independientes encargados de revisar periódicamente las decisiones sobre Medidas de Seguridad de Reclusión, garantizando la imparcialidad y la adherencia a los principios de derechos humanos.

Se realizarán auditorías semestrales y se publicarán informes sobre la aplicación de estas medidas.

CAPÍTULO III: DERECHOS Y GARANTÍAS DEL CONDENADO

Artículo 6: Derecho a la Revisión

Los condenados sujetos a Medidas de Seguridad de Reclusión tendrán derecho a una revisión periódica de su situación y la medida impuesta, al menos cada seis meses.

La revisión se basará en una nueva evaluación de la peligrosidad y la evolución del condenado

durante el período de reclusión.

Artículo 7: Acceso a la Información

Los condenados y sus defensores tendrán acceso a toda la información y documentación relacionada con la evaluación de la peligrosidad y la imposición de Medidas de Seguridad de Reclusión.

Este acceso garantizará el derecho a la defensa y la posibilidad de apelar las decisiones tomadas.

CAPÍTULO IV: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8: Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Artículo 9: Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor a 90 días a partir de su promulgación.

Artículo 10: Derogación

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 11: Implementación Inicial

Durante los primeros 12 meses de vigencia de esta Ley, se realizará una implementación piloto en la circunscripción judicial de Asunción.

Los resultados de esta implementación piloto serán evaluados y se realizarán los ajustes necesarios antes de su aplicación a nivel nacional.

Complementariamente a la modificación normativa, la estrategia propuesta requiere de las implementaciones de las siguientes actividades y lineamientos estratégicos:

- **Capacitación Continua**
 - **Acción:** Implementar programas de capacitación continua para jueces, fiscales, y defensores públicos, enfocados en los derechos humanos y la aplicación adecuada de las medidas de seguridad.
 - **Responsables:** Escuela Judicial, Ministerio de Justicia, y universidades.
 - **Plazo:** Permanente, con actualizaciones anuales.
 - **Recursos Necesarios:** Materiales educativos, formadores especializados, plataformas de e-learning.
- **Fortalecimiento de Recursos Materiales y Humanos**
 - **Acción:** Aumentar el presupuesto destinado a los recursos materiales y humanos en el sistema judicial y penitenciario para asegurar la correcta implementación y supervisión de las medidas.
 - **Responsables:** Ministerio de Justicia, Congreso Nacional.
 - **Plazo:** 24 meses.
 - **Recursos Necesarios:** Infraestructura penitenciaria, contratación de personal, equipos de monitoreo y evaluación.
- **Creación de Unidades Especializadas**
 - **Acción:** Crear unidades especializadas dentro de los tribunales de sentencia y juzgados

de ejecución penal para el análisis y control de las medidas de seguridad.

- **Responsables:** Corte Suprema de Justicia.
- **Plazo:** 18 meses.
- **Recursos Necesarios:** Espacios físicos, formación especializada para los miembros de las unidades.
- **Evaluación y Monitoreo**
 - **Acción:** Establecer un sistema de evaluación y monitoreo continuo de la aplicación de las medidas de seguridad de reclusión, incluyendo la recolección de datos y la realización de auditorías periódicas.
 - **Responsables:** Ministerio de Justicia, organismos de supervisión independientes.
 - **Plazo:** Permanente, con informes semestrales.
 - **Recursos Necesarios:** Sistemas de gestión de datos, auditores capacitados.

Propuesta de Lineamientos para Optimizar y Reducir la Subjetividad

- **Criterios Objetivos de Evaluación**
 - **Desarrollo de Herramientas Estándar:** Crear herramientas y cuestionarios estandarizados para evaluar la peligrosidad del condenado, basados en criterios objetivos y validados científicamente.
 - **Indicadores Específicos:** Definir indicadores específicos que incluyan antecedentes penales, conducta durante la reclusión, y resultados de evaluaciones psicológicas y sociales.
- **Protocolos Detallados**
 - **Manual de Procedimientos:** Elaborar un manual de procedimientos detallado para la imposición y revisión de las medidas de seguridad, asegurando que todos los operadores sigan los mismos pasos y criterios.
 - **Capacitación en Protocolos:** Incluir la capacitación en estos protocolos como parte del programa de formación continua para jueces, fiscales, y defensores.
- **Transparencia y Documentación**
 - **Registro de Decisiones:** Implementar un sistema de registro y documentación exhaustiva de todas las decisiones relacionadas con las medidas de seguridad, justificando cada decisión con base en los criterios objetivos definidos.
 - **Acceso a la Información:** Garantizar el acceso a la información a las partes involucradas, permitiendo que defensores y condenados puedan revisar y apelar las decisiones.
- **Supervisión Independiente**
 - **Comités de Supervisión:** Establecer comités de supervisión independientes para revisar periódicamente las decisiones sobre medidas de seguridad, asegurando la imparcialidad y la adherencia a los principios de derechos humanos.
 - **Informes Públicos:** Publicar informes periódicos sobre la aplicación de las medidas de seguridad y las observaciones de los comités de supervisión.
- **Revisión Periódica de Medidas**
 - **Evaluaciones Continuas:** Realizar evaluaciones continuas de la situación del condenado y la efectividad de la medida de seguridad, permitiendo ajustes o la

finalización de la medida si la peligrosidad disminuye.

- **Calendario de Revisiones:** Establecer un calendario fijo para las revisiones, con evaluaciones obligatorias al menos cada seis meses.

Implementación de los Lineamientos

● **Formación y Capacitación**

- **Programa de Formación:** Desarrollar un programa de formación específica sobre los nuevos lineamientos y protocolos para todos los operadores del sistema judicial.
- **Workshops y Seminarios:** Organizar workshops y seminarios para discutir los criterios objetivos y la aplicación de los protocolos estandarizados.

● **Desarrollo de Herramientas Tecnológicas**

- **Software de Gestión:** Implementar software de gestión que facilite el registro, seguimiento y revisión de las medidas de seguridad.
- **Plataformas de Evaluación:** Crear plataformas digitales para la evaluación continua de los condenados, permitiendo un seguimiento en tiempo real de su evolución y peligrosidad.

● **Comunicación y Sensibilización**

- **Campañas de Sensibilización:** Realizar campañas de sensibilización sobre la importancia de la objetividad en la aplicación de medidas de seguridad, dirigidas tanto a los operadores judiciales como a la sociedad en general.
- **Talleres de Buenas Prácticas:** Organizar talleres de buenas prácticas para compartir experiencias y mejoras en la implementación de los nuevos lineamientos.

● **Monitoreo y Evaluación**

- **Indicadores de Desempeño:** Definir indicadores de desempeño para monitorear la implementación de los lineamientos y su impacto en la reducción de la subjetividad.
- **Informes de Progreso:** Elaborar informes de progreso periódicos que evalúen el cumplimiento de los objetivos y propongan ajustes necesarios en los procesos.

Implementar estas estrategias y lineamientos contribuirá significativamente a optimizar la aplicación de las Medidas de Seguridad de Reclusión en el Proceso Penal Paraguayo, garantizando una mayor objetividad y respeto por los derechos fundamentales del condenado.

Marco Legal

En la (Constitución Nacional, 1992), se consagran principios fundamentales del derecho penal, los cuales constituyen los pilares estructurales del sistema penal vigente. En relación con el objeto de las penas según la normativa constitucional, orientada por el modelo acusatorio, se enfoca en la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad, conforme al principio de resocialización de la pena. Este principio busca, por un lado, reencauzar la conducta desviada del condenado, preparándolo para su reintegración a la sociedad tras el período de encarcelamiento; y por otro lado, proteger a la sociedad que fue víctima del delito cometido, restableciendo el orden social quebrantado. (Franco Mancuello, 2017).

En proporción a lo establecido en la norma constitucional el (Código Penal, 1997), en el Capítulo I refiere en el art. 3 como principio de prevención las sanciones penales tendrán por objeto la readaptación de los condenados y la protección de la sociedad. Así también el art. 39, núm.1, dispone que el objeto de la ejecución de la pena privativa de libertad es promover la readaptación del condenado y la protección de la sociedad, daño a su vez cumplimiento a las (Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de Reclusos, 1955), en cuanto a la ejecución de penas y medidas, como pauta delineada que "...Los

objetivos de las penas y medidas privativas de libertad son principalmente proteger a la sociedad contra el delito y reducir la reincidencia...”

Paralelamente la (Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948), establece en su Art. 11.2; dispone que nadie será condenado por actos u omisiones que, en el momento de su comisión, no constituyan delito conforme al derecho nacional o internacional, ni se impondrá una pena más severa que aquella aplicable en el momento de la comisión del delito. En sentido similar está establecido en el (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976), que:

...Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello...art. 15.1.

En definitiva, el Estado, en ejercicio de su poder punitivo, puede imponer a un individuo, como consecuencia jurídica de un hecho punible, penas y medidas con fines de prevención general y especial. (Moreira Brites, 2023).

RESULTADOS

A continuación, se presentan los resultados del relevamiento primario de las entrevistas, para la cual se procedió a la categorización en áreas temáticas y codificación de cada entrevistado. Las áreas temáticas consistieron en la opinión de los entrevistado respecto a los siguientes temas:

Efectividad de la Medida de Seguridad de Reclusión en el cumplimiento de sus objetivos en el sistema penal paraguayo.

<p>Juez del Tribunal de Sentencia</p>	<p>Las medidas de seguridad de acuerdo como fueron concebidas en el Código Penal, el objetivo es aplicarlas a aquellas personas que reúnan los requisitos, que cumplan condena a la pena privativa de libertad, vuelvan a establecimiento habilitado para el efecto como medida de seguridad teniendo en cuenta su peligrosidad y la posibilidad de cometer otros hechos punibles. Si bien es cierto, es una figura un tanto discutida, ya que implica una suerte de privación de libertad que según algunos criterios sostienen, su aplicación implica una violación a la Constitución Nacional, puesto que estaría alargando una condena ya cumplida. No obstante, la medida de seguridad, desde mi criterio, no tiene ese carácter, porque su nombre lo denomina “medida de seguridad”, cumple el papel, el rol y la función para el cual fue contemplado en el Código Penal, de manera tal a que con esa medida de seguridad también la persona condenada por hechos punibles graves pueda ser resguardada, especialmente la sociedad, de la comisión de otros hechos punibles una vez que recupere su libertad.</p>
<p>Agente del Fiscal Penales</p>	<p>Actualmente las medidas de seguridad ya pasan a formar parte de lo que se conoce como el fuero de ejecución penal, por lo que desde de la perspectiva del fiscal que tuvo a su cargo impulsar el proceso hasta la fase de sentencia, en mi experiencia personal, entonces desconozco tramites o proceso para el cumplimiento para la medida de seguridad, si bien es cierto esta fiscalía solicita, conforme a todas las evidencias, que se aplique medida de seguridad, una vez que comienza a aplicarse ya corre por parte de la penitenciaria y de los juzgados y fiscalías de ejecución. Ahí surge la incógnita de la diferenciación de los privados de libertad con relación a los que se encuentran cumpliendo este tipo de medidas, en cuanto a las actividades que llevan a cabo los mismos. Lo mismo ocurre con los enfermos mentales, no hay una diferenciación, en cuanto a la separación. Probablemente con la habilitación de</p>

	centros penitenciarios se dé cumplimiento a eso.
Defensor Público del Fuero Penal 1	La efectividad actual de las Medidas de Seguridad de Reclusión en el cumplimiento de sus objetivos en el sistema penal paraguayo, resulta nula.
Defensor Público del Fuero Penal 2	La efectividad es nula desde el punto de vista de la finalidad porque recién ahora con la construcción de estas nuevas penitenciarias se prevé la separación constitucional de los procesados con los condenados y dentro de este grupo de los condenados quienes cuentan con la peligrosidad y hayan sido condenados con las penas accesorias de la medida de seguridad Entonces la efectividad hasta ahora es casi nula o sea es nula porque no tiene aplicación en la realidad.
Abogado Litigante en el Fuero Penal	A la fecha no existen datos estadísticos concretos sobre el resultado que tuvieron las medidas de seguridad. De hecho, conviene aclarar que la mayoría de ellas aún no se han cumplido porque deben ser ejecutadas luego de cumplida la pena, que es elevada por el tipo de crimines, en los que aplica.

Nota: Efectividad de la Medida de Seguridad de Reclusión en el cumplimiento de sus objetivos en el sistema penal paraguayo. **Fuente.** Elaboración propia del autor a partir de los datos recabados en la entrevista.

En el Código Penal, las medidas de seguridad están diseñadas para aplicarse a individuos que, habiendo cumplido una condena privativa de libertad, son considerados peligrosos y con alta probabilidad de reincidencia en delitos. Estas medidas forman parte del fuero de ejecución penal y su implementación, tras la solicitud del fiscal basado en las evidencias, corresponde a los juzgados y fiscalías de ejecución, así como a las autoridades penitenciarias. Existe una falta de diferenciación clara entre los internos que cumplen medidas de seguridad y aquellos que cumplen penas tradicionales, especialmente en relación con las actividades y la separación de internos, incluyendo a los enfermos mentales. Esta situación podría mejorar con la habilitación de nuevos centros penitenciarios.

La efectividad de estas medidas es prácticamente nula debido a la falta de infraestructura adecuada para separar a los procesados de los condenados, y dentro de estos últimos, a aquellos que requieren medidas de seguridad. No existen datos estadísticos concretos sobre los resultados de las medidas de seguridad, en parte porque muchas aún no se han ejecutado debido a las largas penas principales que preceden su aplicación. Por tanto, la efectividad actual de las Medidas de Seguridad de Reclusión en el sistema penal paraguayo es inexistente.

Los mayores desafíos que enfrenta el sistema penal para la correcta implementación de las Medidas de Seguridad de Reclusión.

Juez del Tribunal de Sentencia	Debo mencionar, que, para el cumplimiento de la medida de seguridad, hoy en día, no existe un establecimiento o lugar especial donde la persona condenada y a la cual se ha impuesto una medida de seguridad, deba estar cumpliendo esta medida. Es un déficit que existe y compete al estado paraguayo proveer de establecimiento, es así que el mayor desafío será contar con locales adecuados para el cumplimiento de las medidas de seguridad o qué tipo de instituciones deben ser las adecuadas para el fin. No obstante, considero que su efectividad es positiva.
Agente Fiscal	Los desafíos siempre son los recursos limitados, infraestructura, la capacitación de los personales, los programas que deben ser aplicados a las personas que se encuentran bajo el régimen de las medidas, el seguimiento de la evolución de los mismos. Si fue positivo o negativo el impacto y el cambio en ellos. El análisis de los resultados. Debe mencionarse también el lugar de cumplimiento y la separación de

del Fuero Penal	las personas condenadas, de las medidas de privación de libertad, los que tienen medida de seguridad y aquellos que cuentan con medida de internación. Eso también es un desafío.
Defensor Público del Fuero Penal 1	Están relacionados con la falta de infraestructura edilicia, ausencia de funcionarios con formación profesional para encargarse de la dirección y administración de instituciones destinadas para el efecto, con personal adiestrado para el cumplimiento de los fines, mayor capacitación de operadores de justicia para la viabilidad y aplicación de estas medidas.
Defensor Público del Fuero Penal 2	Para el sistema penal no representa ningún desafío, si representa para el sistema penitenciario que es el sistema de control de la provisión de la infraestructura para hacer posible una medida de seguridad en contra de una persona, el sistema penal en lo único que puede inmiscuirse es en el juzgado de ejecución de la pena. Una vez cumplida la pena privativa de libertad también empiece a cumplirla posteriormente los años que dure su medida de seguridad.
Abogado Litigante en el Fuero Penal	Existe un primer problema constitucional, especialmente con el artículo 75 del Código Penal. El artículo 20 de la CN no contempla a las medidas, solo a la pena privativa de libertad. Por otro lado, la medida de seguridad no prevé en su ejecución la reinserción social, pues se basa en la peligrosidad, lo que deriva simplemente en una prolongación de la privación de libertad.

Nota: Los mayores desafíos que enfrenta el sistema penal para la correcta implementación de las Medidas de Seguridad de Reclusión. **Fuente:** Elaboración propia del autor a partir de los datos recabados en la entrevista.

En la actualidad, no existe un establecimiento específico en Paraguay para el cumplimiento de las medidas de seguridad impuestas a condenados. Este déficit es una responsabilidad del Estado, que debe proveer las instalaciones adecuadas. El principal desafío es disponer de locales apropiados para estas medidas, o determinar qué tipo de instituciones serían adecuadas para este fin. A pesar de estas limitaciones, se considera que la efectividad de las medidas de seguridad puede ser positiva.

Los retos incluyen recursos limitados, infraestructura inadecuada, la ausencia de personal capacitado, programas específicos para los individuos bajo medidas de seguridad, y el seguimiento de su evolución. Es crucial analizar los resultados de estas medidas, evaluar su impacto y determinar si han sido positivas o negativas. También es esencial considerar el lugar de cumplimiento y la separación entre personas condenadas, aquellos bajo medidas de privación de libertad, y los que están sujetos a medidas de seguridad o internación.

Además, existen problemas constitucionales, especialmente en relación con el artículo 75 del Código Penal. El artículo 20 de la Constitución Nacional solo contempla la pena privativa de libertad y no las medidas de seguridad. Además, la ejecución de las medidas de seguridad no prevé la reinserción social, ya que se basa en la peligrosidad del individuo, lo que se traduce en una simple prolongación de la privación de libertad.

Situación o caso en el que se ha presentado complicaciones significativas en la aplicación de las Medidas de Seguridad de Reclusión

Juez Tribunal Sentencia del de	De lo que tenga conocimiento, dificultades mayormente no han existido. Por el contrario, han cumplido con lo que la ley penal ha entendido que era necesaria establecer estas medidas de seguridad que surge en base a la teoría del caso y tienen que darse los presupuestos de legalidad.
	En algunos casos no pude hacer un seguimiento para determinar con certeza de

<p>Agente Fiscal del Fuero Penal</p>	<p>que manera se aplicó en un individuo concreto su medida de seguridad, desconozco que plan se le aplicó y si funcionó ese plan para que el mismo pueda inclusive tener una disminución en cuanto a la medida aplicada porque la misma también puede ser modificada. Si se aplican 10 años de medida de seguridad, pero se logra en 5 años el fin de esa medida entonces puede ser modificada, se puede demostrar que se capacitó, se reformó, trabajó, entonces uno ya ve que con todos esos cambios que tiene ya no muestra señales de que siga siendo peligroso para la sociedad. No es como una pena que deba cumplirse estrictamente.</p>
<p>Defensor Público del Fuero Penal 1</p>	<p>La complicación que he observado se ha dado en casos de condenados que ya han cumplido la totalidad de la pena impuesta y una vez que debía iniciarse la reclusión en un establecimiento de seguridad, como es sabido, en nuestro país, no se cuenta con locales para el cumplimiento de tales medidas.</p>
<p>Defensor Público del Fuero Penal 2</p>	<p>Ninguno, porque mis casos fueron hasta la etapa de Juicio Oral y Público, esta pregunta es más para un defensor de ejecución penal pero este de los comentarios con la defensora posterior de Bruno Marabel no había una situación de complicación en su medida de seguridad porque simplemente este no había ningún tipo de separación del procesado con el condenado en su lugar de reclusión y por otra parte también se está cumpliendo con la pena, se está ejecutando la pena principal y después recién la medida de seguridad</p>
<p>Abogado Litigante en el Fuero Penal</p>	<p>No he tenido experiencias profesionales en este sentido.</p>

Nota: Situación o caso en el que se ha presentado complicaciones significativas en la aplicación de las Medidas de Seguridad de Reclusión. **Fuente:** Elaboración propia del autor a partir de los datos recabados en la entrevista.

En cuanto a la implementación de las medidas de seguridad, no se han identificado dificultades significativas, ya que se han cumplido conforme a la legalidad establecida en la ley penal y la teoría del caso. Sin embargo, en algunos casos no se ha realizado un seguimiento adecuado para evaluar la efectividad de estas medidas en individuos específicos, lo que incluye desconocer los planes aplicados y si estos han logrado reducir la peligrosidad del condenado, permitiendo una modificación de la medida inicialmente impuesta. Las medidas de seguridad, a diferencia de las penas, pueden ser ajustadas si se demuestra que el individuo ha sido rehabilitado y ya no representa un peligro para la sociedad.

Un problema importante observado es la falta de establecimientos adecuados para el cumplimiento de las medidas de seguridad una vez que el condenado ha cumplido la pena principal. Este déficit de infraestructura impide la reclusión adecuada y la separación entre procesados y condenados. En los casos manejados, no se han encontrado complicaciones significativas durante la etapa de juicio oral y público, pero es evidente que la falta de instalaciones adecuadas para la ejecución de las medidas de seguridad representa un desafío considerable para el sistema penitenciario.

Factores considera que contribuyen a las complicaciones en la aplicación de las Medidas de Seguridad de Reclusión.

<p>Juez del Tribunal de Sentencia</p>	<p>Como te mencioné, desconozco de complicaciones en su aplicación.</p>
<p>Agente Fiscal del Fuero Penal</p>	<p>Desconozco complicaciones concretas</p>

Defensor Público del Fuero Penal 1	Falta de inversión del Estado en la instalación de los establecimientos de seguridad y la preparación de personal destinado para prestar servicios en esos lugares.
Defensor Público del Fuero Penal 2	Me remito a la primera respuesta, que es la falta de aplicación de la separación constitucional de los procesados con los condenados
Abogado Litigante en el Fuero Penal	En primer lugar, la falta de inversión de parte del estado respecto de la ejecución de medidas de mejoramiento y seguridad. No existen locales administrados por el estado con personal especializado. Tampoco al momento de imponer las medidas de reclusión, los tribunales cuentan con criterios claros para establecer los niveles de peligrosidad.

Nota: Factores considera que contribuyen a las complicaciones en la aplicación de las Medidas de Seguridad de Reclusión. **Fuente:** Elaboración propia del autor a partir de los datos recabados en la entrevista.

La deficiente inversión estatal en la infraestructura y personal especializado para establecimientos de seguridad, así como la inadecuada implementación de la separación constitucional entre procesados y condenados, evidencian graves fallas en el sistema penitenciario. Los tribunales carecen de directrices claras para determinar los niveles de peligrosidad al imponer medidas de reclusión, lo que agrava la falta de locales administrados con el personal idóneo y capacitado para garantizar la seguridad y el cumplimiento efectivo de las sanciones penales.

La aplicación de las Medidas de Seguridad de Reclusión podría impactar en los derechos fundamentales de los condenados en el proceso penal.

Juez del Tribunal de Sentencia	Si partimos de la base de que la prisión preventiva y arresto domiciliario actualmente son considerados como tiempo de compurgamiento de la pena privativa de libertad, tampoco no puedo desconocer que el tiempo de cumplimiento de una medida de seguridad también es una privación de libertad. Sobre este punto creo necesario mencionar que nuestro código dice que la pena máxima es de 30 años, yo nunca en ninguno de los dos casos donde apliqué medida de seguridad sobrepase el límite máximo de 30. Para mi debe respetarse el art. 38 del C.P. de duración de la pena privativa de libertad porque la medida no deja de ser una pena privativa. Eso es lo que considero. Adema, No hay impacto en derechos fundamentales, llámese derechos humanos como tampoco afectación a la dignidad humana de los condenados respecto a las medidas de seguridad ya que no se trata de una pena privativa de libertad sino de una medida de seguridad, lo que si debe implementarse es que se determinen lugares específicos donde deban cumplirse estas medidas de seguridad y dentro de un régimen que verifique su cumplimiento, que no sea tan estricto como lo es una condena a una pena privativa de libertad.
Agente Fiscal del Fuero Penal	Dependería de los órganos administrativos ya que en este instituto lo que se busca es privarle al sujeto de la libertad para asegurar que no vuelva a cometer otro hecho punible, entonces en aras de lograr que el mismo desista de eventuales intenciones o de puesta en peligro de la sociedad, es una responsabilidad también de los institutos penales, que tienen como fin principal lograr la reinserción, la readaptación y el trato digno de todo ser humano, más aun a las personas que se hallan en custodia del estado a través de sus penitenciarias. Y con respecto a la normativa que regula la medida de seguridad, esta se halla en la ley, establecida en el Código Penal y entonces también se halla garantizada la protección de la sociedad en la constitución nacional, así como también se encuentra garantizada la libertad,

	<p>vida y el patrimonio. Por lo que a mi criterio la sola aplicación de medida de seguridad no quebranta normativas constitucionales ni legales. Pero en la aplicación de este instituto o el trato que se le pudiera dar a la persona sí podría dar quebrantar derechos fundamentales que podrían ser alimentación, educación, acceso a la salud, entre otros bienes jurídicos que también se garantizan y son de rango constitucional.</p>
<p>Defensor Público del Fuero Penal 1</p>	<p>Considero que sí podría impactar en los derechos fundamentales de los condenados. Esa afectación se da en atención a que uno de los objetos de la pena, según nuestra legislación, es la readaptación del condenado a la sociedad. Inclusive la normativa prevé la posibilidad de la disminución de las restricciones de libertad durante la ejecución de la pena. Sin embargo, ante la ausencia de establecimientos especializados para ese fin, resulta inexistente la posibilidad para cualquier condenado de lograr ese objetivo. Otro derecho fundamental que a mi criterio se vulnera con la imposición de medidas de seguridad es el de la prohibición de la doble sanción por un mismo hecho. Considero que las medidas de seguridad, en nuestra realidad judicial, constituye un doble castigo para el condenado.</p>
<p>Defensor Público del Fuero Penal 2</p>	<p>La verdad que sí, porque para mí al menos, desde el punto de vista de la defensa este sería una doble pena por el mismo hecho, pero al contar con presupuestos para el dictamiento como ser este de tratarse de más de un homicidio, de una conducta de asociación criminal, facciones criminales que causan estragos en la República, como en los países vecinos como el PCC, el comando Vermelho, el Clan rotela en nuestra ciudad y el departamento central o sea sí son presupuestos necesarios y que debería de verse a la a la luz de la prevención general de la protección a la sociedad.</p>
<p>Abogado Litigante en el Fuero Penal</p>	<p>En las condiciones actuales claramente los derechos fundamentales son afectados, desde que el estado no cuenta con los centros de reclusión, ni con programas acordados. Esto lleva en la práctica a una prolongación engañosa de los años de reclusión.</p>

Nota: La aplicación de las Medidas de Seguridad de Reclusión podría impactar en los derechos fundamentales de los condenados en el proceso penal. **Fuente:** Elaboración propia del autor a partir de los datos recabados en la entrevista.

En términos jurídicos, las medidas de seguridad implican una forma de privación de libertad, y su duración no debe exceder el máximo establecido por el Código Penal, que es de 30 años. Es imperativo respetar el artículo 38 del Código Penal en cuanto a la duración de las penas privativas de libertad, ya que las medidas de seguridad también constituyen una forma de sanción privativa. No obstante, se requiere la implementación de lugares específicos para cumplir estas medidas, con un régimen menos estricto que el de una condena ordinaria, asegurando el respeto a los derechos humanos y la dignidad de los condenados.

Por otro lado, la imposición de medidas de seguridad podría impactar en los derechos fundamentales de los condenados, dado que uno de los objetivos de la pena es la readaptación social, la cual se ve comprometida por la falta de establecimientos especializados. Además, existe la posibilidad de vulnerar el principio de prohibición de la doble sanción por un mismo hecho, resultando en un doble castigo. La inexistencia de programas adecuados y centros de reclusión adecuados prolonga indebidamente la reclusión, afectando derechos fundamentales como la alimentación, educación y acceso a la salud. En este contexto, aunque las medidas de seguridad busquen la prevención general y la protección social, en la práctica actual, resultan en una afectación significativa de los derechos de los condenados.

Prácticas y/o modelos internacionales en la aplicación de medidas similares considera que podrían ser de utilidad para incorporar y/o adaptar para su implementación en Paraguay.

Juez del Tribunal de Sentencia	No responde
Agente Fiscal del Fuero Penal	El sistema norteamericano, con la mención que ahí precisamente, no cuentan con problemas de infraestructura en su implementación ya que tienen separados, por ejemplo en algunos lugares tienen una celda por persona, tienen su horario de alimentación, deportes, capacitación, los funcionarios están controlados y supervisados constantemente que es lo que actualmente en Paraguay estaría iniciando recién, con cierta similitud como ser la recientemente habilitada Penitenciaría de Minga Guazu donde hace pocos días trasladó a 40 reclusos para tornarlo como un lugar que admite solamente a personas condenadas. Por lo que podría también implementarse, que una vez que la persona cumpla su condena de pena privativa de libertad pase a otro establecimiento que trate exclusivamente para personas que se hallan en fase de cumplimiento de medidas de seguridad para que le puedan implementar programas exclusivos y propios para tratar a la persona de quien se considera altamente peligrosa para la sociedad, es decir debería tener otro enfoque ya que no reúne las características comunes de un delincuente común. A quienes por lo general se les aplica esta medida son personas del EPP, PCC, en general.
Defensor Público del Fuero Penal 1	Los modelos internacionales que podrían ser de utilidad son los que impliquen la instalación de lugares adecuados para el cumplimiento de las medidas, una vez compurgada la pena, con profesionales que vigilen la ocupación y forma de vida de los condenados. Todo ello de acuerdo a sus inclinaciones y capacidades, como dice la ley.
Defensor Público del Fuero Penal 2	Por ejemplo copiar el modelo, creo que en la penitenciaría de Cascavel, a donde fue extraditado, este tanto Jarvis Ximenes Pavao como Marcelo Piloto que ya no se encontraban en celdas acondicionadas en la agrupación especializada si no se les mandó a una celda de 2 m2 sin posibilidad de ver la luz del Sol salvo por 1 o 2 horas todos los días y no tener contactos con aparatos electrónicos, dispositivos celulares ni ningún medio idóneo para poder impartir órdenes a miembros de asociaciones criminales.
Abogado Litigante en el Fuero Penal	El Código Penal utilizó como modelo el Código Penal Alternativo alemán, por lo que sería recomendable recurrir a la experiencia de dicho país.

Nota: Prácticas y/o modelos internacionales en la aplicación de medidas similares considera que podrían ser de utilidad para incorporar y/o adaptar para su implementación en Paraguay. **Fuente:** Elaboración propia del autor a partir de los datos recabados en la entrevista.

En el contexto del derecho penal internacional, se destaca el sistema carcelario norteamericano por su infraestructura avanzada y su capacidad para mantener separados a los individuos según su categoría. Esto incluye celdas individuales, horarios estructurados para alimentación, deporte y capacitación, y una estricta supervisión de los funcionarios. En Paraguay, se está iniciando un proceso similar con la reciente habilitación de la Penitenciaría de Minga Guazú, destinada exclusivamente para personas condenadas. Podría implementarse un enfoque similar al considerar la creación de establecimientos especializados para aquellos sujetos que deben cumplir medidas de seguridad tras la pena

privativa de libertad, particularmente para individuos considerados altamente peligrosos para la sociedad como miembros del EPP o PCC. Es esencial adoptar modelos internacionales que garanticen instalaciones adecuadas y programas específicos adaptados a las necesidades y capacidades individuales, conforme a lo establecido por la ley, como ejemplificado en el caso de la penitenciaría de Cascavel, donde se aplicaron condiciones rigurosas para asegurar el aislamiento y control de criminales de alto perfil.

Papel de la capacitación y formación de los operadores judiciales en la mejora de la aplicación de las Medidas de Seguridad de Reclusión.

Juez del Tribunal de Sentencia	Actualmente no existen capacitaciones solo de manera general ni de manera particular en cuanto a medidas de seguridad.
Agente Fiscal del Fuero Penal	Considero muy importante que el aplicador de derecho tenga conocimiento de psiquiatría criminal y con la asesoría de psiquiatras forenses que puedan explicar a los organismos judiciales, con base científica, porqué ciertas personas cumplen con los requisitos para que les sea aplicada una medida de seguridad, a parte de la condena a pena privativa de libertad, porque la esencia principal de la medida de seguridad radica en la peligrosidad del condenado, de que en vida futura va a cometer otra vez los mismos hechos punibles por los cuales fue condenado y entonces medir esa posibilidad resulta dificultoso. Entonces se requiere necesariamente de conocimientos adicionales del derecho, como psicología, psiquiatría forense para poder definir el pensamiento, la conducta o las intenciones del ser humano.
Defensor Público del Fuero Penal 1	La capacitación y formación de los operadores de justicia sobre el tema, es primordial. En razón de que, en la actualidad, se imponen tales medidas, sin las condiciones mínimas para su cumplimiento, sin seguimiento de los organismos respectivos, sin contar con informes o dictámenes de profesionales capacitados acerca de la correspondencia o no de su aplicación en un caso concreto.
Defensor Público del Fuero Penal 2	Totalmente, porque ahí se ven los modelos internacionales en cuanto la ejecución de las medidas de seguridad, si bien para el dictamienento de una medida de seguridad se requiere una sentencia de un Tribunal de Sentencias, los jueces se encuentran capacitándose constantemente, así como tanto los fiscales especializados como también los defensores del fuero especializado, esta pregunta es más bien para la jueza de ejecución del crimen organizado o el juez ejecución del crimen organizado, estos en las capacitaciones hablan de los modelos que hay en los países con mayor control como ser Brasil y los Estados Unidos.
Abogado Litigante en el Fuero Penal	Es un factor decisivo. Empezando por la aplicación de las medidas en el fallo. Luego, en el ámbito del juzgado de ejecución. Finalmente, el poder ejecutivo, debe preparar especialistas en el área, que integren equipos durante la ejecución de la medida.

Nota: Papel de la capacitación y formación de los operadores judiciales en la mejora de la aplicación de las Medidas de Seguridad de Reclusión. **Fuente:** Elaboración propia del autor a partir de los datos recabados en la entrevista.

Actualmente, no existen capacitaciones de manera general ni de manera particular en cuanto a medidas de seguridad. Además, existe una carencia significativa de formación especializada en psiquiatría criminal y psicología forense entre los jueces, fiscales y defensores especializados. Esto implica que las decisiones sobre la aplicación de medidas de seguridad se tomen sin el respaldo de evaluaciones científicas adecuadas para determinar la idoneidad de su imposición en casos particulares. Es fundamental adoptar prácticas y modelos internacionales, como los observados en Brasil y Estados Unidos, donde se enfatiza la formación continua de los operadores de justicia y se establecen protocolos claros para la ejecución y

supervisión de dichas medidas, asegurando así un cumplimiento efectivo y conforme a derecho.

Mecanismos adicionales considera que podrían implementarse para supervisar y evaluar la aplicación de las Medidas de Seguridad de Reclusión para asegurar su alineación con los derechos fundamentales.

<p>Juez del Tribunal de Sentencia</p>	<p>Como mecanismos adicionales entiendo aquellas circunstancias que deban ser desplegadas por autoridades competentes a los efectos del correcto cumplimiento de las medidas de seguridad a fin de que cumplan el fin por el cual fueron establecidas siempre que también se respeten los derechos del condenado que esté cumpliendo medida de seguridad, en este sentido la propia norma dispone que será objeto de revisión las medidas. Está previsto eso en la norma, desde el punto de vista legal</p>
<p>Agente Fiscal del Fuero Penal</p>	<p>Exámenes, test, evaluaciones periódicas, evaluación de su interrelación social y familiar, también económica, todo para poder medir con datos objetivos si la persona tiene una tendencia y si sigue en la tendencia que la de la peligrosidad o si disminuye o desaparece. Entrevista también. Debe ser revisado periódicamente.</p>
<p>Defensor Público del Fuero Penal 1</p>	<p>La creación de un organismo multidisciplinario, que abarque autoridades judiciales, fiscales, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, médicos, gobierno central, que puedan realizar seguimiento de la aplicación de las medidas de seguridad.</p>
<p>Defensor Público del Fuero Penal 2</p>	<p>Considero que se debería hacer un filtro al personal penitenciario que está encargado de la custodia de esas personas, clasificadas como peligrosas, que la hicieron merecedora de medidas de seguridad de reclusión, a fin de que éstas no sean corrompidas por el poder económico eventual de estas personas.</p>
<p>Abogado Litigante en el Fuero Penal</p>	<p>Es esencial revisar y trabajar sobre la base de los tratados internacionales suscritos respecto de personas reclusas y los principios de reinserción.</p>

Nota: Mecanismos adicionales considera que podrían implementarse para supervisar y evaluar la aplicación de las Medidas de Seguridad de Reclusión para asegurar su alineación con los derechos fundamentales. **Fuente:** Elaboración propia del autor a partir de los datos recabados en la entrevista.

Es fundamental establecer mecanismos adicionales para asegurar el cumplimiento efectivo de las medidas de seguridad, garantizando al mismo tiempo los derechos del condenado. La normativa prevé la revisión periódica de estas medidas mediante exámenes, evaluaciones continuas, y análisis de su integración social, familiar y económica, con el propósito de determinar objetivamente la evolución de la peligrosidad del individuo. Se propone la creación de un organismo multidisciplinario compuesto por autoridades judiciales, fiscales, psicólogos, psiquiatras, trabajadores sociales, médicos y representantes del gobierno central, encargado de monitorear y supervisar la implementación de las medidas de seguridad. Además, se sugiere aplicar un riguroso filtro al personal penitenciario encargado de la custodia de individuos catalogados como peligrosos, para prevenir influencias indebidas. Es crucial que estas acciones se desarrollen en consonancia con los tratados internacionales sobre derechos humanos y los principios de reinserción social de los reclusos.

CONCLUSIONES

La investigación sobre la aplicación de las Medidas de Seguridad de Reclusión en el Proceso Penal Paraguayo ha revelado varias deficiencias críticas en la normativa vigente y en su implementación práctica. Estas deficiencias tienen implicaciones significativas para los derechos fundamentales del condenado y la eficacia del sistema de justicia penal en general. A continuación, se presentan las conclusiones detalladas de este estudio:

Deficiencias Normativas: La normativa actual carece de precisión y claridad, lo que permite una aplicación arbitraria de las medidas de seguridad de reclusión. El Código Penal y las leyes relacionadas no establecen directrices claras sobre cuándo y cómo deben aplicarse estas medidas. Esta falta de claridad jurídica resulta en interpretaciones subjetivas por parte de los jueces, lo que puede llevar a decisiones inconsistentes y a la violación de los derechos fundamentales del condenado, tales como el derecho al debido proceso y a una defensa adecuada. Las leyes deben ser revisadas y modificadas para incluir directrices precisas que aseguren una aplicación uniforme y justa de las medidas de seguridad.

Capacitación Insuficiente: Muchos operadores judiciales carecen de una comprensión adecuada de las medidas de seguridad de reclusión y de sus implicancias legales y sociales. La falta de capacitación específica en este ámbito significa que las decisiones judiciales a menudo se basan en percepciones subjetivas de peligrosidad en lugar de evaluaciones objetivas y fundamentadas. Es crucial implementar programas de capacitación continua para jueces, fiscales y defensores públicos, que aborden tanto los aspectos legales como las implicancias sociales y psicológicas de las medidas de seguridad de reclusión. Esta capacitación debe incluir formación en derechos humanos y en la evaluación objetiva de la peligrosidad.

Recursos Insuficientes: La insuficiencia de recursos materiales y humanos en el sistema judicial y penitenciario afecta negativamente la efectividad de las medidas de seguridad de reclusión y la protección de los derechos del condenado. Los establecimientos penitenciarios a menudo carecen de las instalaciones adecuadas y del personal capacitado necesario para implementar y supervisar estas medidas de manera efectiva. Sin un apoyo adecuado, las medidas de seguridad de reclusión pueden convertirse en una forma de castigo adicional en lugar de una herramienta para la rehabilitación y reintegración social. Es necesario aumentar la inversión en el sistema penitenciario, mejorando las infraestructuras y proporcionando capacitación específica al personal penitenciario.

Impacto en Derechos Fundamentales: La aplicación inadecuada de las medidas de seguridad de reclusión prolonga indebidamente la privación de libertad del condenado, sin una evaluación continua de su peligrosidad. Esta situación contraviene los principios de proporcionalidad y legalidad, fundamentales en un estado de derecho. Los condenados deben tener acceso a evaluaciones periódicas e imparciales de su peligrosidad, y las decisiones sobre la prolongación de la reclusión deben basarse en estas evaluaciones. Además, debe garantizarse el derecho del condenado a una defensa adecuada en cada etapa del proceso.

Falta de Evaluación Continua de Peligrosidad: Uno de los principales problemas identificados es la ausencia de mecanismos sistemáticos para la evaluación continua de la peligrosidad del condenado. La normativa actual no establece procedimientos claros para revisar regularmente la necesidad de mantener las medidas de seguridad de reclusión. Esto puede resultar en la prolongación indebida de la privación de libertad, sin justificación objetiva. Es esencial desarrollar e implementar un sistema de evaluación continua de peligrosidad que sea riguroso y basado en criterios objetivos, permitiendo así revisiones periódicas de la situación del condenado.

Inconsistencias en la Aplicación de Medidas: La falta de directrices claras y la capacitación insuficiente conducen a inconsistencias en la aplicación de las medidas de seguridad de reclusión. Diferentes jueces pueden interpretar y aplicar las leyes de manera distinta, lo que resulta en un tratamiento desigual de los condenados. Estas inconsistencias socavan la confianza pública en el sistema de justicia penal y pueden llevar a percepciones de arbitrariedad e injusticia. Es fundamental desarrollar un marco normativo uniforme y detallado que guíe a los jueces en la aplicación de estas medidas, asegurando así la coherencia y la equidad en el tratamiento de todos los condenados.

Propuestas de Ajustes Normativos: La investigación ha propuesto varios ajustes normativos para mejorar la aplicación de las medidas de seguridad de reclusión. Estos incluyen la introducción de directrices claras y precisas en el Código Penal y en las leyes relacionadas, que establezcan criterios objetivos para la aplicación de estas medidas. También se propone la implementación de procedimientos de revisión periódica de la peligrosidad del condenado, garantizando que las decisiones sobre la prolongación de la reclusión se basen en evaluaciones actualizadas y objetivas.

Alineación con Normativas Internacionales: Las medidas de seguridad de reclusión deben alinearse con los estándares internacionales de derechos humanos. La normativa paraguaya debe ser revisada y ajustada para asegurar que cumple con las obligaciones internacionales del país en materia de derechos humanos. Esto incluye la garantía de un juicio justo, el respeto al debido proceso, y la protección contra el trato inhumano o degradante. La alineación con las normativas internacionales también fortalecerá la legitimidad y la eficacia del sistema de justicia penal paraguayo en el ámbito internacional.

Aportes de la Investigación: La investigación proporciona un análisis crítico y detallado de las medidas de seguridad de reclusión en el proceso penal paraguayo, proponiendo cambios significativos que buscan equilibrar la seguridad pública con los derechos fundamentales del condenado. Este análisis contribuye a una mejor comprensión de los desafíos y las deficiencias del sistema actual, y ofrece soluciones prácticas y basadas en evidencia para mejorar la justicia penal en Paraguay. Los hallazgos de esta investigación pueden servir como base para futuras reformas legislativas y judiciales, así como para la capacitación de los operadores judiciales.

Importancia de la Prevención y la Rehabilitación: Es fundamental reconocer que las medidas de seguridad de reclusión no deben ser vistas únicamente como un medio de castigo, sino también como una oportunidad para la rehabilitación y la reintegración social del condenado. La investigación destaca la necesidad de desarrollar programas de rehabilitación efectivos dentro del sistema penitenciario, que incluyan educación, capacitación laboral y apoyo psicológico. Estos programas deben estar diseñados para reducir la reincidencia y facilitar la reintegración exitosa del condenado en la sociedad.

La investigación ha cumplido con los objetivos planteados, proponiendo ajustes normativos y procedimentales que optimicen la aplicación de las Medidas de Seguridad de Reclusión, garantizando el respeto a los derechos fundamentales del condenado. Tanto las recomendaciones como el Marco proyectivo elaborado se basan en un análisis crítico de la normativa vigente, la evaluación de las prácticas judiciales actuales y la necesidad de una capacitación adecuada para los operadores del sistema judicial.

Las recomendaciones buscan no solo corregir las deficiencias identificadas, sino también fortalecer el sistema de justicia penal en su conjunto, asegurando que las medidas de seguridad de reclusión sean aplicadas de manera justa, efectiva y respetuosa de los derechos humanos. Esta investigación aporta una base sólida para futuras reformas y estudios adicionales, que continúen avanzando hacia un sistema de justicia más equitativo y eficiente en Paraguay.

La problemática de la aplicación de las Medidas de Seguridad de Reclusión en el Proceso Penal Paraguayo es tanto una cuestión legal como de derechos humanos. La normativa actual no proporciona directrices claras sobre cuándo y cómo deben aplicarse estas medidas, dejando a los jueces con una considerable discrecionalidad. Esto ha llevado a inconsistencias en la aplicación de las medidas y a decisiones que no siempre se alinean con los principios de proporcionalidad y legalidad. Además, muchos operadores judiciales carecen de una comprensión adecuada de las medidas de seguridad de reclusión y de sus implicancias legales y sociales, debido a la falta de capacitación específica. La insuficiencia de recursos materiales y humanos en el sistema judicial y penitenciario también afecta negativamente su efectividad y la protección de los derechos del condenado. Sin un apoyo adecuado, las medidas de seguridad de reclusión pueden convertirse en una forma de castigo adicional en lugar de una herramienta para la rehabilitación y reintegración social.

Al abordar estas deficiencias, se espera contribuir a un sistema de justicia más equitativo y eficaz, que equilibre la seguridad pública con los derechos individuales de los condenados. Este equilibrio es esencial para garantizar que el sistema penal no solo proteja a la sociedad, sino que también respete y promueva los derechos humanos de todos los individuos, incluidos aquellos que han sido condenados

por delitos.

Referencias

- Antolisei, F. (1960). *Manual de Derecho Penal, Parte General*. Buenos Aires: Uteha.
- Benitez Riera, L. (s,f). *Breve Reseña de los Principios del Derecho Penal y Procesal Penal Vigentes en el Paraguay*. Obtenido de Corte Suprema de Justicia : <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Luis-Mar%C3%ADa-Benitez-Riera-Breve-Rese%C3%B1a.pdf>
- Bustos Ramírez, J. (1984). *Manual de derecho penal español: parte general*. Ariel España.
- Cárdenas Ruiz, M. (s,f). *Las teorías de la pena y su aplicación en el Código Penal*. Obtenido de Derecho & Cambio Social: <https://www.derechocambiosocial.com/revista002/pena.htm>
- Casanas Levi, J., Gorostiaga Boggino, G., & Vera, H. (2006). *Lecciones preliminares de derecho penal: principios básicos, teoría del hecho punible*. Asunción: Autores.
- Casañas Levi, J. (2011). Medidas privativas de libertad. En Código Penal de la República del Paraguay, comentado. (vol.1). La ley paraguaya. *Revista Jurídica Uninorte*, 48-58.
- Cerna Salazar, D. E. (30 de junio de 2023). Los sistemas de regulación de penas y medidas de seguridad y su aplicación en el derecho penal peruano. *Revista de Investigación del Rectorado de la Universidad Ricardo Palma*. Obtenido de Revista de Investigación del Rectorado de la Universidad Ricardo Palma: <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/5875/9201>
- Céspedes Ledesma, N. C. (2020). Objeto Readaptador de la Pena Consagrado en la Constitución Nacional, Principio de Prevención Penal y el Proceso de Ejecución de la Pena. *Revista Jurídica UC*, 467-479.
- Cordini, N. (2014). La finalidad de la pena es, según Kant, ¿puramente retributiva? *SciELO Analytics*.
- Falcón y Tella, M. J., Falcón y Tella, F., & García, A. (2005). *Fundamento y finalidad de la sanción. ¿Un derecho a castigar?* Madrid : Universitaria Ramón Areces.
- Falcone Salas, D. (2007). Una mirada crítica a la regulación de las medidas de seguridad en Chile. *SciELO Analytics*, 235 - 256.
- Farfán Ramírez, F. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *Revista IUS ET VERITAS*.
- Farfán Ramírez, F. G. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la. *Revista IUS ET VERITAS*, 230-251.
- Front, X. (28 de diciembre de 2020). *Teoría de la prevención general y especial de la pena*. Obtenido de Huella Legal: <https://www.huellalegal.com/teoria-de-la-prevencion-general-y-especial-de-la-pena/>
- García Caverro, P. (s,f). ACERCA DE LA FUNCIÓN DE LA PENA . *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*, 1-2.
- González Raggio, R. (2019). La pena y los intentos de justificación.Las teorías de la pena y su problemática. *pensamientopenal*, 1- 40.
- Jescheck, H.-H., & Weigend, T. (1981). *Tratado del Derecho Penal; Parte General*. Barcelona: Bosch Casa Editorial.
- Köhn Gallardo, M. A. (marzo de 8 de 2017). *Principios y Garantías Constitucionales en el Proceso Penal. Una Visión Desde el Estado Social de Derecho y la Dignidad Humana*. Obtenido de Corte Suprema de Justicia: <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/constitucional/Marcos-A-Kohn-G-Principios-y-Garantias.pdf>

- Meini, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *corteidb*, 141-167.
- Mir Puig, S. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Barcelona : Editorial Reppertor.
- Moreira Brites, M. A. (2023). El trabajo en un centro penitenciario del Paraguay. *Revista Jurídica UNINORTE*, 48-58.
- Pérez Manzano, M. (4 de Mayo de 1989). Las teorías de la prevención general positiva en la fundamentación de la imputación subjetiva y de la pena. *Las teorías de la prevención general positiva en la fundamentación de la imputación subjetiva y de la pena*. Madrid, España: Universidad Autónoma de Madrid.
- Pérez Porto, J., & Merino, M. (14 de febrero de 2024). *Definición de Reclusión*. Obtenido de Definicion.de: <https://definicion.de/reclusion/>
- Pérez Zarate, R. B. (2021). Análisis de fallos judiciales referentes a la motivación como garantía procesal. *Investigación en ciencias jurídicas y sociales*, 48-58.
- Roxin, C. (1931). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editorial del Puerto.
- Saucedo Mendoza, A. (2020). La pena privativa de libertad, la política punitiva y la readaptación social de los reclusos. *Revista Jurídica Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción*, 499-508.
- Silva Sánchez, J. (1997). *El Nuevo Código Penal: Alude a la "presunción de no peligrosidad"*. Barcelona : José María Bosch Editor.
- Von Liszt, F. (1883). *La idea de fin en Derecho penal*.
- Welzel, H. (1976). *Derecho Penal Alemán. Parte General*. Santiago : Jurídica.
- Zugaldía Espinar, J. M., Moreno Torres Herrera, M. R., & Pérez Alonso, E. J. (1993). *Fundamentos de Derecho Penal Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Abel Souto, M. (2006). *Teoría de la pena y límites al Ius Puniendi desde el Estado democrático*. Madrid: Editorial Dilex.
- Acuerdo y Sentencia Nro. 29. (2019). *Jurisprudencia destacada*. Obtenido de Corte Suprema de Justicia: <https://www.pj.gov.py/notas/16548-jurisprudencia-destacada#:~:text=El%20principio%20de%20proporcionalidad%20establece,la%20peligrosidad%20del%20sujeto%20respectivamente>.
- Alderete Lobo, R. (2017). *Reforma de la ley 24.660. En el del derecho de ejecución penal en Argentina*. Buenos Aires: Editorial Hammurabi.
- Auadre, G. (2011). El Principio de Legalidad Penal: Raíz Constitucional y su Debida Aplicación en el Proceso de Ejecución de las Condenas a Penas Privativas de Libertad. *Revista Jurídica Universidad Americana*, 1-13.
- Bacigalupo, E. (1990). *Principios de Derecho Penal*. Buenos Aires : HAMMURABI SRL.
- Bacigalupo, E. (2010). Filosofía e Ideología de las Teorías de la Pena. *Derecho y Humanidades*, 17-30.
- Balbuena Pérez, D. E. (2018). *Las Consecuencias Jurídicas del Hecho Punible en el Ordenamiento Jurídico Paraguayo*. Asunción: Marben.
- Beccaria, C. (2020). *De los delitos y las penas*. Madrid: Committee.
- Biedma Barrios, D. A. (2021). *El Paradigma de las Medidas de Seguridad de Reclusión en el Derecho Penal Paraguayo. Propuesta de Lege Lata*. Asuncion : Universidad Iberoamericana.
- Bramont Arias, L. (2002). *Manual de Derecho Penal*. Lima: San Marcos.
- Breireiro, J. (1996). Reflexiones sobre la regulacion de las medidas de seguridad en el nuevo Codigo Penal Español. *Dialnet*, 46-j52.
- Cañete Pretti, C. A. (2016). La actio libera in causa en el Paraguay a la luz de la dogmática penal

alemana: una decisión entre la política criminal y el Principio de Legalidad. *SciELO Analytics*.

Casañas Levi, J. (2005). *Manual de Derecho Penal*. Asunción: Intercontinental.

Castro Moreno, A. (2008). *El por qué y el para qué de las penas :Análisis crítico sobre los fines de la pena*. Madrid: Dykinson.

Cerna Salazar, D. E. (2023). Los sistemas de regulación de penas y medidas de seguridad y su aplicación en el derecho penal peruano. *Universidad Ricardo Palma*.

Código de Ejecución Penal Peruano. (1991). *Código de Ejecución Penal*. Lima: Editora Perú.

Código Penal . (1997). *Código Penal*. Obtenido de Biblioteca y Archivo del Congreso de la Nación. : <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3497/codigo-penal>

Código Penal Peruano. (1991). *Normas Legales actualizadas*. Obtenido de Pasión por el Derecho: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/07/C%C3%B3digo-Penal-31.7.2020-LP.pdf>

Constitución Nacional . (1992). *Constitución Nacional*. Obtenido de La Constitución Nacional de 1992 establece como objeto de la pena la readaptación: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9580/constitucion-nacional->

Constitución Nacional. (1992). *Constitución Nacional*. Obtenido de Biblioteca y Archivo del Congreso de la Nación: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9580/constitucion-nacional->

Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica). (11 de febrero de 1978). Obtenido de Organización de los Estados Americanos: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

Corominas, J. (1961). *Breve diccionario etimológico de la lengua castellana*. Madrid: Editorial Gredos.

Corte Suprema de Justicia. (s,f). *Programa REHABILITACIÓN*. Obtenido de Corte Suprema de Justicia: <https://www.pj.gov.py/contenido/446-programa-rehabilitacion/446>

Cuello Calón, E. (1956). Las Medidas de Seguridad. *Dialnet*, 9-32.

Cury Urzua , E. (1988). La prevención especial como límite de la pena. *Dialnet*, 685-702.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. (s.f.). Obtenido de Comisión Internacional Americana de Derechos Humanos: <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>

Declaración Universal de los Derechos Humanos. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Decreto Nro. 1817. (1964). *Por el cual se reforma el Código Carcelario (Decreto ley 1405/34)*. Obtenido de Secretaría Jurídica Distrital: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=29436>

Dexia . (20 de diciembre de 2021). *¿Qué son las medidas de seguridad en derecho penal?* Obtenido de Dexia Abogados: <https://www.dexiaabogados.com/blog/medidas-seguridad/>

Durán Migliardi, M. (2011). Teorías absolutas de la pena: origen y fundamentos . *SciELO Analytics*, 123 - 144.

Etcheberry, A. (1997). *Derecho penal, Parte general Tomo I. Tercera Edición Actualizada*. . Santiago: Editorial Juridica de Chile.

Feijoo Sánchez, B. (2007). *La Legitimidad de la Pena Estatal. Un Breve Recorrido por las Teorías de la Pena*. Buenos Aires: Cartoné.

Ferrajoli , L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.

Feuerbach, P. (1989). *Tratado de derecho penal. Décimo séptima edición. Eugenio Zaffaroni e Irma*. Buenos Aires : Hamurabi.

Fontan Balestra, C. (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo – Perrot.

Franco Mancuello, S. D. (2017). La humanización del Derecho Penal: el Instituto de la Suspensión a prueba de la Ejecución de la Condena en el Sistema Penal paraguayo. *Revista Jurídica Universidad Americana*, 1-15.

Frank, R. (2004). *Sobre la estructura del concepto de culpabilidad*. Buenos Aires : BdeF.

Garcete Piris, U. (14 de marzo de 2019). *El Principio de Reprochabilidad y la Inaplicabilidad de la Teoría de la Actio Libera In Causa en el Sistema Penal Paraguayo*. Obtenido de Corte Suprema de Justicia. Poder Judicial.: <https://www.pj.gov.py/ebook/monografias/nacional/penal/Ubaldo-Garcete-Principio-de-reprochabilidad-y-la-inaplicabilidad.pdf>

García Domínguez, M. (s,f). Pena, Disuación, Educación y Moral Pública . *Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM*, 10.

García Martín, L., Boldova Pasamar, M., & Alastuey Dobón, M. (1996). *Lecciones de consecuencias Jurídicas del Delito*. Valencia: Tirant lo Blanch.

Hernández Fernández, A., & De Barros Camargo, C. (2019). *Metología de la investigación científica para educación superior*. Asunción: Universidad Columbia del Paraguay.

Iturbe, G. (1967). *Las Medidas de seguridad, Ensayo de una teoría general*. Caracas: Instituto de Ciencias Penales, Facultad de Derecho, Universidad Central de Venezuela,.

Jescheck, H.-H. &. (1993). *Tratado de Derecho Penal*. Granada: Pacífico Editores S.A.C.

Ley 1709 . (2014). *Por medio de la cual se reforman algunos artículos de la Ley 65 de 1993, de la Ley 599 de 2000, de la Ley 55 de 1985 y se dictan otras disposiciones*. Obtenido de Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=174746#2>

Ley N°4423. (2011). *Orgánica del Ministerio de la Defensa Pública*,. Obtenido de Biblioteca y Archivo del Congreso de la Nación. : <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9185/ley-n-4423-organica-del-ministerio-de-la-defensa-publica>

Ley N° 1286. (1998). *Código Procesal Penal*. Obtenido de Biblioteca y Archivo del Congreso de la Nación: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/203/ley-n-1286-codigo-procesal-penal>

Ley N° 3440. (2008). *Que modifica varias disposiciones del Código Penal* . Obtenido de Biblioteca y Archivo del Congreso de la Nación: <http://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3485/ley-n-3440-modifica-varias-disposiciones-de-la-ley-n-116097-codigo-penal>

Ley Nro. 210 . (1970). *Régimen Penitenciario*. Obtenido de Biblioteca y Archivo del Congreso de la Nación. : <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2405/ley-n-210-regimen-penitenciario>

Ley Nro. 5162 Código de Ejecución Penal . (2014). *Código de Ejecución Penal* . Obtenido de Biblioteca y Archivo del Congreso de la Nación: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/3876/ley-n-5162-codigo-de-ejecucion-penal-para-la-republica-del-paraguay>

Ley Nro. 599 . (24 de julio de 2000). *Código Penal Colombiano*. Obtenido de Organización de los Estados Americanos: https://www.oas.org/dil/esp/codigo_penal_colombia.pdf

Ley Nro. 65 de. (1993). *Por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario*. Obtenido de Función Pública : <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=9210#:~:text=Nadie%20puede%20ser%20sometido%20a,previamente%20definido%20en%20la%20ley.>

Ley Nro. 879. (1981). *Código de Organización Judicial*. Obtenido de Biblioteca y Archivo del Congreso de la Nación.: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2321/ley-n-879-codigo-de-organizacion-judicial>

Manual de Auditoría Forense . (s,f). *reogci.org*. Obtenido de Auditoría General del Poder Ejecutivo

: <https://www.reogci.org/documentacion/pdfs/paraguay/Manual-de-Auditoria-Forense-Unidad-4.pdf>

MEINI, I. (2013). La pena: función y presupuestos. *Revista de la Facultad de Deecho*, 141-167.

Mendieta Pineda , L. M., & Molina Carrión, B. M. (2020). Sistema progresivo penitenciario en Colombia: tratamiento y resocialización. *Revista IUSTA*, 15-44.

Ministerio de Justicia . (s,f). *Dirección Gral. de Establecimientos Penitenciarios – Organigrama*. Obtenido de Ministerio de Justicia Paraguay: https://ministeriodejusticia.gov.py/17_establ_penit_organigrama/

Ministerio de la Defensa Pública . (s,f). *Preguntas Frecuentes: ¿Qué es el MINISTERIO DE LA DEFENSA PÚBLICA?* Obtenido de Ministerio de la Defensa Pública: <https://www.mdp.gov.py/contactos/preguntas-frecuentes/>

Moliner, M. (1994). *Diccionario de uso del español*. Madrid: Gredos.

Nino, C. (2003). "La valoración moral del derecho", en *Introducción al análisis del derecho*. Buenos Aires: Astrea.

Noguera, Á., & López Silguero, M. (2023). Procesos de mejoramiento post condena. *Revista Jurídica UNINORTE*, 44-47.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos . (16 de diciembre de 1966). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (23 de marzo de 1976). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de Naciones Unidas: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

Pérez Tolentino, J. (2023). La Inocuidad como Prevención Especial Negativa. *Dialnet*, 1-6.

Poder Judicial . (s,f). *Etapas de ejecución de la Garantía de Condiciones Dignas para todos y todas por igual*. Obtenido de Poder Judicial de Costa Rica : <https://pj.poder-judicial.go.cr/index.php/prensa/776-etapas-de-ejecucion-de-la-pena-garantia-de-condiciones-dignas-para-todos-y-todas-por-igual>

Prado Saldarriaga, V. (1966). *Todo sobre el Código Penal. Tomo I. Notas y comentarios*. Lima: IDEMSA.

Quintero Olivares, G. (1982). "Acto, resultado y proporcionalidad". En *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*. Madrid : Boletín Oficial del Estado, BOE.

Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de Reclusos,. (1955). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de Reclusos*. Obtenido de Oficina de Naciones Unidas contra la Droga y el Delito : https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Nelson_Mandela_Rules-S-ebook.pdf

Reinhart, M., & Zipf, H. (1994). *Derecho penal. Parte General 1. Teoría General del Derecho penal y estructura del hecho punible*. . Buenos Aires: Astrea.

Rodríguez Horcajo, D., & Molina Fernández , F. (2016). *Comportamiento humano y pena estatal disuasión, cooperación y equidad*. Barcelona: Marcial Pons.

Rosas Torrico, M. (s,f). *Sanciones Penales en El Sistema Jurídico Peruano*. Obtenido de congreso.gob.pe: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf

Roxin, C. (1976). *Sentido y límites de la pena estatal, Problemas básicos del Derecho penal*. Madrid: Editorial Reus.

Sánchez Otharán., J. F. (s.f). *Teoría de la Pena (Parte I) Teorías absolutas*. Obtenido de Todo Penal: <https://www.todopenal.com/pena-1/>

Sanchez Vera, J. (2000). la funcion de la pena . *Universidad Externado de Colombia* , 1-18.

Santos, R., & Alejandro, A. (2001). *La imposición de medidas de seguridad en el proceso penal*. Granada: Comares.

Segovia Cabrera, M. E. (2005). *El Principio de Prevención como Objeto de la Sanción en el Derecho Penal Paraguayo*. Asunción: Ricor Graphic SRL.

Tamarit Sumalla, J. M. (2013). Sanciones penales y ejecución penal. *Revista Pensamiento Penal*, 1-44.

Verdú, L. (1969). *Principios de Ciencias Políticas*. Madrid .

Zacarías Recalde, R. (2022). Análisis del presupuesto penal de la reprochabilidad en la legislación paraguaya. *Rev. juríd. Investigación en ciencias jurídicas y sociales.*, 17-47.

Sobre los autores

Ruth Maria Antonella Báez Paiva. Abogada. UNA. Magíster en Ciencias Jurídicas. Universidad Columbia del Paraguay. ruth.baezp@hotmail.com

Mario Ramón Ayala Romero. Abogado. UNA. Magíster en Ciencias Jurídicas. Universidad Columbia del Paraguay. marioayalaromero1986@gmail.com

Adan Ramón Ayala Sánchez. Abogado por la Universidad Nacional de Pilar. Magíster en Derecho Penal y Procesal Penal con énfasis en Litigación Adversarial por la Universidad Columbia del Paraguay. ayalad56@gmail.com

Sergio David González Ayala. Doctor en Ciencias de la Educación. Universidad Columbia del Paraguay. sergio.gonzalez@posgradocolumbia.edu.py